

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
SAN FRANCISCO DE SALES – CUNDINAMARCA
Veintidós de julio de dos mil veintidós.

RAD: 2022-00097 PRINCIPAL

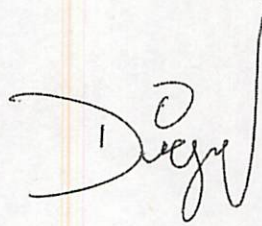
Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada contesto la demanda dentro del término legal conferido para ello por medio de apoderado judicial.,

Se reconoce personería al Dr. HERNAN INFANTE CASALLAS para que actúe como apoderado judicial de la parte demandada en la acción principal, para los efectos y en los términos consignados en el poder conferido.

Frente a las excepciones propuestas, se pone de presente que por tratarse de oposición de mérito, dichos medios exceptivos no tienen lugar en esta etapa procesal y si se hacen viables una vez trabada la Litis acorde a lo previsto en el numeral 3 del artículo 404 del C.G.P. si a ello hubiere lugar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que en esta primera etapa procesal, no se discute ni dominio ni posesión regular o irregular, sino el simple señalamiento de los linderos.

NOTIFÍQUESE,



DIEGO HORACIO VÁSQUEZ TELLEZ

Juez.

(2)

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL San Francisco, Cundinamarca
El auto anterior se notificó en por ESTADO No. 27
Hoy 25 JUL 2022 a las 8 AM
FERNANDO GARZÓN MONASTOQUE Secretario.-